



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2019-00033-00
Accionante: Julio César Montiel Cordero.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG".

ASUNTO: Se deja sin efecto el auto que decreto desistimiento y se ordena notificar el auto admisorio de la demanda.

En atención a la nota secretarial (folio 40), se tiene lo siguiente:

En auto del 31 de julio de 2019 se había decretado el desistimiento tácito de la demanda, por ausencia de pago de los gastos procesales, en razón a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. La providencia anterior fue notificada en estado del 1 de agosto de 2019.

Con el fin de resolver el asunto, se tendrá en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en providencia del 31 de enero de dos mil dieciocho (2018) en el expediente con **Rad. N°: 68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-16)**, de la Sección Segunda, Subsección "B", siendo la Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, el cual dispone:

"Visto lo anterior se puede concluir que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el juez, no se acredita que se haya cumplido la carga procesal pendiente, se ordenará su cumplimiento dentro del término de 15 días siguientes, caso en el cual de no realizarse la gestión se entenderá que el demandante desiste de la demanda. Ello, toda vez que si bien no existe una declaración formal y expresa de la intención de desistir, ésta se infiere por la inactividad del demandante, la cual debe ser declarada judicialmente, en cuanto que se trata de una terminación anormal del proceso.

Empero, esta Corporación¹ señaló que si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios *pro actione* y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el

¹ CONSEJO DE ESTADO, auto de 31 de enero de 2013, Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, número interno 40892.

exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial."²

Una vez revisado los documentos aportados al plenario, se observa que el despacho al momento de recepcionar la colilla de gastos procesales por la parte demandante, no se le puso la fecha de recibido, por lo que una vez revisado el presente proceso en la página TYBA, se constata que el memorial fue subido al portal el 27 de junio de 2019, fecha que es anterior al auto que decretó el desistimiento de la demanda. Dicha registro, demuestra que el acto se realizó dentro del término legal; toda vez que, una vez proferido el auto del 4 de junio de 2019, mediante el cual se requirió a la parte, para que en 15 días siguientes a la notificación del auto efectuara dicha carga procesal, vencidos el 27 de junio de 2019.

En ese orden, se puede afirmar que para la fecha de la presentación del pago de las expensas procesales no se encontraba vencido el término de ejecutoria del auto que dio aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, en aplicación del precedente jurisprudencial citado ut supra, se dejará sin efecto el auto del 31 de julio de 2019; ordenándose a la secretaría seguir con el trámite pertinente del proceso, como lo es la notificación de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 31 de julio de 2019, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría seguir con el trámite siguiente, esto es, el de la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-16).